

ni.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

do el; los emitidos para dar en equivelencia; los au-

mentos y bajas que produzcan las conversiones, y la di-

na recibido el signiente parte:

Sumilteria de Corps de S. M. Excmo. Sr.: Los

médico-cirujanos de Cámara de S. M. me dicen à las

desinostrara en cada una:

Lo que trastado a V. E. para su inteligencia y de-

Dios guarde à V. E. muchos anos. Palació 6 de fe-

brero de 1852. Et duque de Hijar, Marques de Orani.

-Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

pie del ano.

ocho de la manana de hoy lo que sigue:

gue en buen estado.»

mas efectos consiguientes.

cion. -neord MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA,

-518 En la manana de ayer se verifico en la sala primera de la audiencia la vista pública de la causa contra don Manuel Martin Merino por el atentado cometido el dia 2. Despues de la lectura del apuntamiento y de los informes orales del defensor del acusado y del fiscal de S. M., se dio por terminado el acto como a las doce menos cuarto. Pronunciada en seguida la sentencia, se paso oficio con copia de ella al Emmo. Cardenal arzobispo de Toledo para que se ejecutase la degradación del reo condenado á la última pena. El Ilmo, señor obispo de Malaga, comisionado al intento por dicho Emmo. Cardenal arzobispo, se traslado á la carcel del Saladero con los asistentes o asesores nombrados, que lo fueron don Benito Forcelledo, obispo electo de Astorga; D. Telmo

Maceira, obispo electo de Coria: D. Ramon Duran de 11. Los créditos que se anulan definitivamente por Corps, arcipreste de la santa iglesia metropolitana de Toledo; D. Celestino Mier y Alonso, chantre de la misma iglesia; D. José Miguel Sainz Parde, capellan mayer de la capilla de los Muzárabes de dicha metropolitana y D. Antonio Aguado y Lopez, canonigo de la catedral de Cordoba, capellat de honor y secretario del eminentísimo Sr. Cardenal arzobispo de Toledo; y siendo las des de la tarde, tuvo lugar aquel imponente acto, con toda la solemnidad que la Iglesia prescribe, en una habitacion de la misma cárcel, cuyos balcones estaban abiertos, á presencia de un concurso numerosisimo,

El Ilmo. Sr. Obispa de Mala a pronuncio despues un discurso, propio de las cimantancias y á las tres menos cuarto de la misma tarde, comunicada al regente de la audiencia la terminacion del acto, se publicó en la sala primera la sentencia confirmatoria de la del juez de primera instancia, al cual se despacho inmediatamente la Real provision para que la mandase ejecutar, y en su virtud fue el reo puesto en capilla acto continuo para ser ejecutado el sabado á la una y cuarto del dia, hora en S. M. me dicen á las tres de esta tarde lo siguiente:

MINISTERIO DE HACTENDADOT TO ANTIQ IS

mos visto con el mayor gusto que se haila, al parecer,

a Exemp. Sr.: A las dos de esta tarde se ha hecho

Continua la instruccion en que se comprende las reglas y disposiciones que ha de continuarse observando, y las demas que nuevamente han de observarse por las dependencias de la deuda en el ejercicio de sus res-Dies guarde à V. E. muchos ausonoismes spoitseq 9-

brero de 1852. -El Duque de Hijar, Marques de Art. 17. La cuenta de presupuestos se dividirá en dos partes: la primera, de la liquidacion definitiva del presupuesto cerrado en fin de junio, y la segunda de la provisional del año corriente o pendiente de operaciones.

La primera parte, con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 25 de diciembre de 1851, demostrarà:

- Cada uno de los capítulos y articulos de la seccion.
- Los créditos primitivos segun la ley del presupuesto.
- 3.° Las varíaciones de aumento acordadas posteriormente por leyes especiales, Reales decretos y ordenes.
 - Las variaciones de bajas igualmente acordadas. 4.0
 - El importe definitivo de los créditos.
- Los gastos causados y liquidados por resultas de los servicios. nos cuarto. Prenunciada en
 - Los pagos efectuados á cuenta de los mismos.
- Los restos pendientes de pago al cerrarse el presupuesto.
- condensato à la última pena. El Ilmo El esceso de los créditos comparados con los gastos. denst arzobispo, se traslado á la carcel del
- El esceso de los gastos comparados con los 10, Benito Foraelledo, obispo electo da Astorga: D. solica

- sobrantes despues de cubiertos los gastos o por prescripcion de las obligaciones.
- 12. Los que se anulan por traspaso al presupuesto inmediato para pago de los restos pendientes al cerrarse el presupuesto ajustado.
- 13. Los que se anulan por traspaso al siguiente, o al que se designe, no invertidos en los servicios á que están afectos, y cuya permanencia hubieren autorizado las leyes.
 - Los créditos definitivos del presupuesto cerrado.
- Y 15. Las observaciones convenientes para hacer las aclaraciones que en su caso sea o necesarias.
- La sarcada parte demostrare tambien por capitulos y articules del presupuesto corriente las circunstancias que se dejan expresadas, á excepcion de las que se indican en los párrafos 11, 12, 13 y 14.

La justificacion de la cuenta de presupresto consistirá:

- 1.º En las leyes anuales respectivas.
- Y 2. En las cuentas de gastos públicos, y Tesoro.
- Art, 18. Las ouentas de la deuda pública se dividirán en los ramos siguientes:
 - "MESIDENCIA DEL CONSEJO noisabiunia
 - Conversion.
 - Ayer se publico la ceses di oplidad es reyA

La del ramo de liquidacion demostrará el valor de los créditos admitides que pendian de ella en 1.º de enero; el de los admitidos en todo año y rectificaciones practicadas en aumento de los mismes; el de los reconocidos y liquidados y bajas practicadas por rectificaciones, y el de los admitidos que no hubieren sido hquidados al finalizar el año. Los créditos que no puedan valorarse en cantidad se expresaran numéricamente. Esta cuenta se clasificara por procedencias de creditos, se justificara con solo refaciones, y una y otras serán censuradas, intervenidas y certificadas por la Contaduria en la parte de que esta haya debido conocer.

La de conversion demostrara los creditos admitidos a ella pendientes en principo de año; los aumitidos en todo él; los emitidos para dar en equivelencia; los aumentos y bajas que produzcan las conversiones, y la didiferiencia liquida entre unos y otros: se justificará: esta parte con solo relaciones de referencia á los asientos practicados en los libros y en lo registros, y á las cuenque rinda la tesoseria. médico-cirajanos de Cámara

La de Amortizacion é intereses se dividirá en dos partes; primera, de capitales: segunda, de intereses, y desmostrará en cada una:

- La deuda que hubiere de circulacion en principie del año. mas efectos consiguientes
- Los capitales creados é intereses vencidos en toto él, con distincion de las emisiones que produzcan arreglo de deuda o que procedan de conversiones.
 - Los aumentos por rectificaciones.

- por conversion of cital de este ministerio. (Se concierement)
 - 5.º Las bajas por rectificaciones.
- 6.º Y por último los capitales é intereses que resulten en circulacion al finalizar el año.

CAPITULO III, orq eb burity nal

atritado de la junta de la deuda pública. el ortado

- Art. 19. Corresponde à la junta de la deuda, conforme al art. 6.º del real décreto de 1.º de noviembre:
- 1.º Reconocer y clasificar definitivamente toda classe de créditos contra el estado por liquidaciones que se parctiquen, y por los que se presenten á conversion y cange, y acordar la entrega de unos y otros á los acreedores.
- 2.º Disponer, cuando proceda, la quema de los créditos amortizados que hayan ingresado en la tesoreria del establecimiento, asi como tambien la de los que por defectuosos a falsos no deban devolverse à los interesados, señalándose el dia en que la quema deba verificarse, y disponiendo se anuncie anticipadamente al público.
- 5.º Presenciar estas quemas, disponiendo se hagan las comprobaciones que exija cualquiera de los vocales o de los interesados que tambien las presencien, y consignar el resultado de esta operacion en las relaciones que con dicho objeto han de formarse.
- 4.º Cuidar de que no se falte á lo dispuesto en la ley y reglamentos respecto del manejo y espedicion de los efectos de la deuda y de los fondos destinados al pago de intereses y al servoio de las dependencias del establecimiento.
- 5.º Entender en todos los giros y negociaciones de fondos y valores aplicados á las atenciones de la deuda.
- 6.º Dictar en consecuencia las disposiciones necesarias para que la enagenacion de los bienes destinados á la amortizacion por los números 1.º y 2.º del art. 16 de la ley de 1.º de agosto último se verifique con la celeridad y la mayor ventaja posible en beneficio de los acreedores del Estado.
- 7.º Ocuparse de las disposiciones concernientes á la amortizacion de la deuda y empleo de las cantidades destinadas á este objeto, procurando que en estas operaciones se obtengan tambien las mayores ventajas en favor del Estado.
- 8.º Señalar el precio que se haya de fijar al papel, segun el estado de la cotizacion, para el abono á métalico de las fracciones que resulten en las amortizaciones y conversiones.
- 9.º Aprobar las instrucciones que conforme à reglamentos y reales ordenes hayan de darse, à las comisiones de Londres y Paris.
- 10. Aprobar las cuentas que hayan de remitirse al tribunal de cuentas del reino, y deben formar y rendir la tesoreria, la contaduria general y el departamento de

- liquidacion en los términos espresados en el capitulo se-
- partamento de emision por lo correspondiente al deposito de efectos que se pone á su cargo.
- 12. Examinar y aprobar el presupuesto general de las obligaciones de la deuda, que forma parte de los anuales del Estado, antes de remitise al Ministerio de Hacienda.
- ordinarios y estraordinarios destinados al servicio de la deuda; aprobar las cuentas que se funden en reales autorizaciones, y remitir con su dictamen al ministerio las que no se hallen en este caso.
- 14. Aprobar igualmente las cuentas que los respectivos jefes del establecimiento presentarán de la inversion de las cosignaciones que se les fijen en los presupuestos anuales para gastos de escritorio.
- 15. Resolver las dudas y cuestiones que los vocales sometan à su decision, y consulter con su dictamen al Ministerio las que, conforme à las leyes, reglamentos y Reales disposiciones, no estuvieren en el circulo de sus atribuciones.
- 16. Examinar y calificar todas las propuestas que se hagan por los respectivos jeses de las dependencias de la dirección general para ocupar las vacantes de los destinos de Real nombramiento, segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de octubre último.
- 17. Proponer al Ministerio de Hacienda las jubilaciones de los empleados del ramo y la cesantía o separacion de los que sean de nombramiento Real, y no puedan o no deban continuar en sus destinos.
- 18. Tomar conocimiento de las suspensiones de empleo y sueldo que acordare el director general, para poder proponer al gobierno lo conveniente segun la gravedad de las faltas.
- 19. Acordar finalmente, à propuesta de los respectivos jefes, que los empleados de unas dependencias auxilien temporalmente à las otras cuando las necesidades del servicio lo demanden.
- Art. 20. No pudiendo la junta deliberar sin la asistencia de cuatro individuos de los cinco de que se compone, ni tomar acuerdo sin la conformidad de tres de sus vocales, no se abrirá sesion alguna con menor que el de los cuatro ya expresados.
- Art. 21. La Junta celebrará dos sesiones ordinarias en cada semana para la resolucion de los expedientes que se sometan a su fallo, lectura de ordenes que el Ministerio le comunique y demás asuntos del servicio, sin perjuicio de que cuando este lo exija se celebran sesiones extraordinarias.
- Art. 22. El Secretario de la Junta, que segun se declara en el art. 3.º del Real decreto de 1.º de noviembre lo será el de la direccion general, con voz, pero sin voto, llevará un libro de actas en que se anoten los acuerdos de la misma Junta.

-98 Art. 25: Precedera al acuerdo de la Junta el diotamen fiscal que debe extenderse de reconocimiento y liquidacion de créditos, y en las demás en que se ventipartamento de emision por lodorebe eb camentage

Art. 14. Declarado que el Contador general, los jefes de las departamentos de emision y de liquidación y el Fiscal sean ponentes en la Junta en todos los negovios que les correspondan, darán por si cuenta de los expedientes en que respectivamente hayan entendido, iy que con la anticipacion conveniente entregarán para este efecte al director general, Presidente. El dictamen del jefe pomente será el que sirva de base para la discusion y acuerdo de la Junta, sin perjuicio de tomarse tambien en consideracion los demás que resultaren en .14. Aprobar igualmente las cuentas estneibeque cot

- Art. 25. Los vocales de la Junta que disintieren del acuerdo de mayoria podrán inscribir su voto en el libro de actas, y acempañarlo tambien en los negocios consultivos con las exposiciones de Junta, salva la reclamacion directa que les corresponde hacer al Ministerio en los asuntos que causen resolucion definitiva para eximirse en su caso de la responsabilidad colectiva de la Junta, y que deberán verificar en el término de tercer dia, expeniendo las razones en que funden su opinion.

Art. 26. Las reclamaciones de las partes contra la declaraciones de la Junta se harán ante la misma en el termino del mes establecido por el art. 15 de Real decreto de 1.º de noviembre: la Junta deberá darlas curso con su informe dentro de tercero dia, resolviendo préviamente si por esta reclamacion han de suspenderse o no, hasta ulterior resolucion, los efectos de la providencia contra que se reclame.

Art. 27. Todos los acuerdos de la Junta se extenderan en los expedientes sobre que recayeren, y à continuacion del dictamen de los jefes ponentes.

Cuando alguno de estos no se encargare de redactarlo por si, lo hará el Secretario. Los acuerdos serán autorizados con media firma por los vocales asistentes.

- Art. 28. El acta de cada sesion será leida y aprobada en la inmediata, y firmada despues por el director general Presidente, y por el Secretario.
- ob Art. 29. Todos los meses remitirá la Jonta al Ministerio de Hacienda los estados siguientes: selector ana
- 1.º De los créditos liquidades y reconocidos por la misma Junta durante dicho termino, expresando el importe y la clase de deuda que se haya dado o deba darque se sometan a su fallo, tectura de ordencogar no da-
- uiz 2.º De los emitidos para el abono de las expresaperjeicio de que cuando este lo exija sezencionbinoil cale
- De los que lo sean por efecto de conversiones Art. 22. El Secretario de la Jenta, quesbasitzare
- -m & De todas las amortizaciones de deuda, ya promedan de pagos, ya de aplicaciones a la Hacienda, o volo, llevará un libro de actas en quesenciaravates non

acuerdos de la misma Junta.

Estos estados se públicarán mensualmente en la Gaceta oficial de este ministerio. (Se continuurá.) Tod

Las bajas por rectificaciones. 6.º Y por último los capitales é intereses que resul-

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del distrito del Centro de està corte prefrendada pot el sescribano del número de la misma don Fermin Gutierrez y Gomara, se convoca a junta general de adreedores à los bienes de concurso de là. Eugenio de la Ahumada, habiéndose senalado para su celebracion el dia 12 del corriente mes á las doce de su mañana en la audiencia de dicho señor juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial. Lo que se hace saber à los mencionados acrederes por medio del presente anuncio, à fin de que se sirvan concurrir á dicha junta el dia y hora señalados, pues de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar. . . .

Madrid 4 de febrero de 1851.—Fermip Gutierrez y Gomara. del establecimiento, asi como tambien la de los que por

defectuoses a falses no daten develverse A

Presenciar estas quemas, dispeniendo se hagan

las comprobaciones que comprobacione q de los interesados que tambien las presencien, y consig-

emp semoBSERVACIONES Y COMENTARIOS 1 19 780

A las leyes y disposiciones vigentes and a no

ey y reglaments respecte del manero y espedicion de

O SEA MANUAL DEL GEFE DE REGISTRO,

fab salons por DON FELIPE RAMON DE REVAS. Hi eb ogse

Esta obra ha sido recomendada por el gobierno a Latender en todas los geotasimaturys col sebot

Se vende à 9 rs. en Madrid, libreria de D. Leon de Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4. . . .

sarias para que la enagenación de los bienas destinados

a la amertización per les números 1.º y 2.º del art. 16

de la ley de 1.º de acorda TRANCO A beneficio de los peridad y la may ZATONAT RANCO A beneficio de los

En la redaccion de este periodico se hallan de venta los cuadernos para estender los cuentas municipales, en un todo conformes à los del año anterior. Estitome al destinadas à este objeto, procurando que en estas ope-

raciones se obten ran también las mayores ventajas en lavor del RANA EN COLLEGIA DE COLLEG

8.º Senalar WARANIS Gue Signa La fijer al papel.

-alem à ene Precios en el mercado de hoy ale le muse

loo de las fre liones à 12 le 55 tende de las ales oul Cebada..... de 17 12 à 19 senoissevnos y

Madrid 6 de febrero de 1852. Sal redorq A °. e

ciamentos y reales érdenes hayan de darse, à las comiiones da Londres y Paris

10. Aprobar las cu-dindam hayan de remitirse al

Imprenta de Manuel Pila; calle de Madera Alla n. 42 la tesereria, la contaderia general y el departamento de